



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO SUSTANCIACION

Sincelejo (Sucre), Septiembre veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

<b>Medio de control:</b>	<b>REPARACION DIRECTA</b>
<b>Radicación:</b>	<b>No. 70-001-33-33-007-2018-00015-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>DENYS ISABEL ANAYA CONTRERAS Y OTROS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO</b>
<b>Asunto:</b>	<b>DESISTIMIENTO TACITO</b>

### ASUNTO

En atención a la nota secretarial que antecede se observa que en el presente trámite se han surtido las siguientes actuaciones: en fecha 21 de junio de 2018 se profirió auto mediante el cual se admitió la demanda<sup>1</sup>; se notificó al demandante de acuerdo con las previsiones del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, es decir por medio de anotación en estado electrónico<sup>2</sup>; en Agosto 16 de 2018 se profirió auto con el que se requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a la orden contenida en el numeral octavo del auto admisorio<sup>3</sup>.

#### 1. Actuación a seguir

Vistas las actuaciones procesales adelantadas, encuentra el Despacho que el demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal que le compete, relacionada con la obligación de consignar los gastos ordinarios del proceso que le fueran fijados en providencia mediante la cual se admitió la presente demanda, y que le fueron requeridos en providencia de fecha 16 de Agosto de 2018; por lo tanto, habiendo transcurrido más de treinta (30) días desde que se notificó por estado la providencia mediante la cual se requirió consignar los gastos del proceso, sin que esto se haya hecho efectivo por el actor, el Despacho dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, contemplada en

<sup>1</sup> Folios 58 - 60

<sup>2</sup> Estado 031 de fecha 22 de Junio de 2018

<sup>3</sup> Folio 62 anverso y reverso

el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

**DECISIÓN:**

- 1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO;** en consecuencia téngase por terminado el proceso que por intermedio de apoderado judicial, interpuso por la señora **DENYS ISABEL ANAYA CONTRERAS**, contra el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**.
- 2.-** Sin necesidad de desglose, **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos.
- 3.-** En firme este proveído, **ARCHIVESE** el expediente, previas anotaciones en el Aplicativo de Justicia Siglo XXI.

